

#2
63

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., 11 SEP 2020

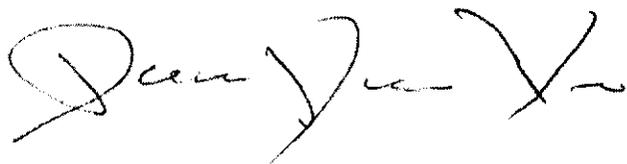
Expediente No. 28-2020-00213-00

El demandante debe tener en cuenta que en estrictez el embargo de bienes en procesos declarativos procede después de la expedición de la sentencia de primera instancia, empero su petición cautelar será tramitada como medida innominada atiendo la apariencia de buen derecho que refulge de los documentos aportados junto a la demanda.

No obstante lo anterior, antes de decretar la medida implorada, la demandante deberá prestar caución por la suma de \$42.800.000.

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ

Dos providencias



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíco por Estado

No. 0142

Fecha 14 SEP 2020

El Secretario(a)



